



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Postico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

FOMENTO

Expropiaciones.—Ferrocarriles

Vistas en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de San Fernando de Henares, para obras del ferrocarril de La Poveda a Torrejón de Ardoz, de que es concesionaria la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid», las diligencias sobre la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos, para el fin antes indicado; y

Resultando que por la Ley de 11 de Julio de 1912, fué declarado de utilidad pública el ferrocarril de servicio particular y uso público que, partiendo de la Poveda, termina en Torrejón de Ardoz, enlazando con la estación, en dicho pueblo, de la línea general de Madrid a Zaragoza y a Alicante, declaración que lleva aparejada el derecho de expropiación forzosa de los terrenos que han de ocuparse con la construcción de la citada línea;

Resultando que la Sociedad concesionaria del expresado ferrocarril, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley, presentó la correspondiente relación nominal de propietarios que fué enviada para rectificación a la Alcaldía de San Fernando de Henares, y que, debidamente rectificada, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de Mayo último, a los fines determinados en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa;

Resultando que la expresada relación comprendía como propietario único de terrenos al Sr. Duque de Tovar y que el anuncio en que se hizo pública expresó con toda claridad que las reclamaciones que podrían formu-

larse por el único propietario interesado, en término de veinte días, habían de referirse a la necesidad de la ocupación y en modo alguno contra la utilidad que ya quedó firme y ejecutoriada con la declaración de utilidad pública, sin reclamación alguna del interesado.

Resultando, que dentro del término referido de veinte días, compareció ante la Alcaldía de San Fernando de Henares el Sr. D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar, con instancia dirigida a este Gobierno, en la cual detalla los perjuicios que entien- de se le irrogan por tratarse de una finca dedicada a la cría de reses bravas, de regadío y cultivo intensivo, en el que se produciría gran perturbación, y que un trazado distinto hubiera sido más económico a la Sociedad concesionaria, con sólo emplear el puente proyectado sobre el Henares en sitio más abajo que la finca de su propiedad, y solicita se declare la nulidad de todo lo actuado en el expediente por no haberse ajustado a lo dispuesto en los arts. 15 de la Ley y 18 y 20 del Reglamento para su ejecución, y que se declare, en todo caso, que no es necesaria la ocupación de su finca «Castillo de Aldobea»;

Considerando que toda ley de Concesión de Ferrocarriles lleva implícita la declaración de utilidad pública, para todos los casos de Expropiación forzosa de terrenos, que su trazado haya de ocupar;

Considerando que por lo que se refiere a la necesidad de la ocupación de los terrenos del Sr. Duque de Tovar, las diligencias presentes se han ajustado rigurosamente a lo que preceptúan los artículos 15, 16 y 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y sus concordantes los artículos 19 y 20 del Reglamento dictado para su ejecución, puesto que al verificar el replanteo, el Ingeniero de la Sociedad concesionaria, según el oficio del Alcalde de San Fernando, a quien según el artículo 19 del Reglamento corresponde verificarlo, tomó el nombre del propietario único a quien interesaba la expropiación, firmando la relación y remitiéndola a este Gobierno, cumpliendo lo prescrito en el art. 15 de la Ley, cuya relación en el plazo que determina el art. 16, fué remitida para rectificación a la Alcaldía de San Fernando de Henares, siendo devuelta en tiempo hábil, ya rectificadas y publicadas reglamentariamente, con plazo para reclamaciones, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia;

Considerando que la reclamación formulada por el Sr. duque de Tovar, en cuanto se refiere a daños y perjuicios indemnizables no puede discutirse en el período de declaración de necesidad de la ocupación, debiendo reservarse tales alegaciones para el período de justiprecio en el que podrán ser tenidas en cuenta, y que tampoco es procedente la petición que formula el reclamante sobre el emplazamiento del puente del Henares, aguas abajo de su finca, puesto que tal cosa implica la variación del proyecto aprobado que sirvió de base a la ley de concesión.

Considerando, por último, que la petición de nulidad de lo actuado formulada por el reclamante carece de toda justificación y fundamento, toda vez que las diligencias de declaración de necesidad de la ocupación se han ajustado de modo literal y riguroso a todas las disposiciones vigentes, y de modo concreto a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley, y 18, 19 y 20 del Reglamento.

Vistos el informe de la Comisión provincial, de fecha 16 del corriente, y de conformidad con su propuesta,

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos del término de San Fernando de Henares, propiedad del Sr. Duque de Tovar, a que se refieren estas diligencias, para las obras del ferrocarril de servicio particular y uso público de La Poveda a Torrejón de Ardoz, de que es concesionaria la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid».

Lo que se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, a fin de que el propietario interesado pueda presentarse en plazo de ocho días en la Alcaldía del mencionado pueblo y hacer la designación del perito que habrá de representar en las operaciones de medición y tasación de los terrenos de su pertenencia, y para que, en el caso de no hallarse conforme con este acuerdo pueda utilizar, dentro también del plazo de ocho días, el recurso de que hace referencia el art. 19 de la tantas veces citada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 27 de Agosto de 1918.

El Gobernador.

Luis López Ballesteros.

(Núm. 521)

(A.—457)

Fomento.—Expropiaciones.

D. Fernando y D. Pablo Cebrián Lucas, vecinos del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, dirigen instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, solicitando sea declarada de utilidad pública una conducción de aguas potables, destinadas al abastecimiento de las barriadas llamadas «El Plantel», «El Guindal» y otras de la mencionada población.

Para dicho abastecimiento se cuenta con un caudal mínimo de aguas de litro y medio por segundo, los cuales se captarán de varios manantiales que hay en el sitio denominado «Barranco de la Calzada», en unos prados de propiedad particular, cuya dueña, doña María Herranz, ha cedido la utilización de las mismas a favor de los solicitantes, mediante escritura pública.

Las aguas serán recogidas en un depósito que se construirá dentro de la referida finca, del cual arrancará una tubería de grés destinada a la conducción que se colocará en zanjas de unos setenta centímetros de profundidad media.

La tubería, que tendrá aproximadamente una longitud de tres kilómetros, desde dicho depósito hasta otro que para la distribución en el pueblo se establecerá a la entrada del mismo, atravesará una finca propiedad de D. Fermín Cea, con cuya autorización cuentan los peticionarios, y el Monte «La Jurisdicción» núm. 46 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, cuya ocupación ha sido concedida por Real orden de 6 de Julio último, a reserva de que los concesionarios obtengan la declaración de utilidad pública de la obra, y continuará por «El Cordel» y «Cañada Real Leonesa», siguiendo las inflexiones de estas vías pecuarias, sobre las cuales ha concedido el paso la Asociación de Ganaderos del Reino.

Lo que en cumplimiento del artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se hace público por plazo de diez días, en este diario oficial, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, estando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Serrano, 56.

Madrid, 9 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

(Núm. 746.)

(A.—455)

Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden, comunicada a este Gobierno en 27 de Abril próximo pasado, por la que se otorga a la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid» la concesión del ferrocarril de vía de sesenta centímetros de ancho, de servicio particular y uso público, para el transporte de mercancías, que partiendo de la fábrica de La Poveda, termine en la estación de Torrejón de Ardoz.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Real orden que se cita:

»Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima «Azucarera de Madrid», relativo a la concesión del ferrocarril de vía estrecha y de servicio particular y uso público, sólo para mercancías, desde la fábrica de La Poveda a la estación de Torrejón de Ardoz.

Vista la ley especial de 11 de Julio de 1912, relativa a este ferrocarril.

Visto el pliego de condiciones particulares que para regular la concesión de la referida línea ha sido aprobado por Real orden de 18 de Abril corriente, y que ha sido aceptado por la Sociedad peticionaria, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad anónima Azucarera de Madrid la concesión del ferrocarril de vía 0'60 metros de ancho, de servicio particular y uso público para el transporte de mercancías, que partiendo de la fábrica de la Poveda, termine en la estación de Torrejón de Ardoz, entendiéndose otorgada esta concesión por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos particulares con sujeción a la ley especial de 11 de Julio de 1912, a la general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, y al pliego de condiciones particulares aprobado al efecto por Real orden de 18 del corriente.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1918.—El Di-

rector general, p. o., G. Brockmann.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(A.—456)

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que D. Francisco Alarcón Capilla, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 13 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre la «Riqueza», sita en el punto llamado Las Cruces o Calvario de Garganta, término municipal de Garganta de los Montes.

El terreno registrado linda: al Este, con el cerro de las Cabezuelas; por Sur, con la mina «Tio Pepe», y por el Norte y Oeste, con el pueblo de Garganta de los Montes.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata practicada en el punto donde se separa los caminos de Garganta a Lozoyuela y a Valde-mancos, que está aproximadamente al

Sureste de la Cruz central del Calvario y a unos sesenta y cuatro metros de distancia; desde dicho punto de partida al Norte, cien metros la primera estaca; desde ésta al Este, doscientos metros la segunda estaca; desde ésta al Sur, doscientos metros la tercera estaca; desde ésta al Oeste, seiscientos metros la cuarta estaca; desde ésta al Norte, doscientos metros la quinta estaca, y desde ésta al Este, cuatrocientos metros; viniéndose a parar a la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta de los Montes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas, de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 26 de Agosto de 1918.

Pedro Pérez.

(Núm. 467)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS.—RELACION de los bonos de gasolina concedidos desde el 26 de Noviembre.

(Continuación)

Instancias Números	Fecha de concesión del bono	Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad pedida Litros	Cantidad concedida Litros	
10.667	12	Marzo.....	20 días...	Sr. Director Jefe del servicio de conservación del Catastro.....	Oficial.....	100	50
10.668	12	Idem.....	Idem...	«La Papelera Española».....	Industria.....	500	200
10.669	13	Idem.....	Idem...	Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.....	Oficial.....	150	150
10.670	13	Idem.....	Idem...	Sr. Jefe del servicio de bomberos.....	Idem.....	250	250
10.671	13	Idem.....	Idem...	D. Leopoldo de la Maza.....	Industria.....	125	50
10.672	13	Idem.....	Idem...	» Fernando Ferrando.....	Idem.....	30	36
10.673	13	Idem.....	Idem...	» Tomás Castaño Domínguez.....	Idem.....	95	36
10.674	13	Idem.....	Idem...	» José Ochoa y Carpio.....	Idem.....	95	36
10.675	13	Idem.....	Idem...	» Jaime Alonso Martín.....	Idem.....	95	36
12.101	13	Idem.....	Idem...	Sres. Díez y Compañía.....	Idem.....	30	36
12.102	13	Idem.....	Idem...	Doña Adelaida González.....	Idem.....	35	36
12.103	13	Idem.....	Idem...	«Industria Moderna Española».....	Idem.....	30	36
12.104	13	Idem.....	Idem...	D. Aurelio Regúlez.....	Idem.....	75	36
12.105	13	Idem.....	Idem...	Sres. Corcho é Hijo.....	Idem.....	80	36
12.106	13	Idem.....	Idem...	D. José María Arroyo.....	Idem.....	90	36
12.107	13	Idem.....	Idem...	» Estanislao García Gómez.....	Idem.....	85	26
12.108	13	Idem.....	Idem...	» Angel Crecente Muñoz.....	Idem.....	55	20
12.109	13	Idem.....	Idem...	«La Vascongada».....	Idem.....	50	20
12.110	13	Idem.....	Idem...	D. José Pérez.....	Idem.....	35	15
12.111	13	Idem.....	Idem...	» Eusebio Yebra.....	Idem.....	25	10
12.112	13	Idem.....	Idem...	» Jaime Ruiz.....	Idem.....	15	5
12.113	13	Idem.....	Idem...	» Enrique Hauser.....	Idem.....	10	5
12.114	13	Idem.....	Idem...	«Unión Eléctrica Madrileña».....	Idem.....	125	50
12.115	13	Idem.....	Idem...	D. Domingo García.....	Idem.....	120	50
12.116	13	Idem.....	Idem...	» Pedro Adrián.....	Idem.....	125	50
12.117	13	Idem.....	Idem...	Talleres de Ferraz.....	Idem.....	125	50
12.118	13	Idem.....	Idem...	«Cooperativa Socialista».....	Idem.....	120	50
12.119	13	Idem.....	Idem...	D. Emilio Gouz Muñoz.....	Idem.....	125	50
12.120	13	Idem.....	Idem...	» Gaspar Abati.....	Idem.....	125	50
12.121	13	Idem.....	Idem...	«La Hidráulica Española».....	Idem.....	120	50
12.122	13	Idem.....	Idem...	D. Francisco Gómez Hidalgo.....	Idem.....	125	50
12.123	13	Idem.....	Idem...	Sr. Director de la Compañía de Cáceres y Portugal.....	Idem.....	125	100
12.124	13	Idem.....	Idem...	» Director de la «Prensa Gráfica».....	Idem.....	500	150
12.125	13	Idem.....	Idem...	» Director general de los Registros.....	Oficial.....	125	50
12.126	15	Idem.....	Idem...	Legación de Suecia.....	Diplomático.....	225	100
12.128	13	Idem.....	Idem...	Sr. Secretario de la Legación de Suiza.....	Idem.....	225	100

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

López (Antonio), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, 86, procesado por estafa en causa número 824-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando, a fin

de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 22 de Agosto de 1918.

Firmado.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—2.143)

CHAMBERI

Don Juan Pedro Pérez Reina, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de Chamberí de esta Corte.

Doy fe: Que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía de que se hará

expresión, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así.

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a 10 de Agosto de 1918, el Sr. D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Carolina Blanco de la Vega, casada, propietaria, vecina de esta Capital, representada por el Procurador D. Vicente Turón, bajo la dirección del Letrado

D. Manuel Gullón, y de otra, como demandados, el esposo de la anterior D. Enrique Sá del Rey y Mantilla, periodista, sin representación ni defensa por hallarse declarado en rebeldía; D. Antonio Quirós García, industrial, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Rafael Muñoz, y defendido por el Letrado D. Alfonso de Azcárraga; y D. Víctor Precioli Bernardini, empleado, también como el anterior de esta vecindad, representado igualmente en concepto de pobre por el Procurador don Antonio Puga, bajo la misma dirección del Abogado D. Alfonso de Azcárraga; sobre que por virtud de la

sentencia firme de divorcio recaída a instancia de la demandante, su marido no tiene la representación legal de la misma, sobre nulidad de actuaciones e indemnización de perjuicios, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro. Primero: Que en virtud de la sentencia firme de divorcio recaída a instancia de doña Carolina Blanco de la Vega, su marido D. Enrique Sá del Rey y Mantilla de los Ríos, no tiene la representación legal de aquella. Segundo: Que como consecuencia de ello son nulos los juicios verbales celebrados en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, a instancia de D. Antonio Quirós García, contra D. Enrique Sá del Rey, por sí, y como representante legal de su esposa doña Carolina Blanco y que se pretende ejecutar en bienes de la misma, y nula también la venta efectuada de su participación en la casa número 9, de la calle del Barquillo de esta Corte. Tercero: Que debo condenar y condeno a D. Enrique Sá del Rey a la indemnización de daños y perjuicios causados a su esposa doña Carolina Blanco, cuya cuantía se fijará en el período de ejecución de sentencia; no dando lugar a los demás extremos que la demanda comprende; e imponiendo a D. Antonio Quirós García, D. Víctor Guicioli Bernardini y D. Enrique Sá del Rey las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al litigante rebelde D. Enrique Sá del Rey, si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso, se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Soler.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy diez de Agosto de mil novecientos diez y ocho, que es el mismo de su fecha, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí.—P. D. Miguel Atienza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Enrique Sá del Rey, expido el presente edicto en Madrid a diez de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario,
Juan P. Pérez.
(A.—458)

BUENAVISTA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en 31 de Agosto próximo pasado, en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Angel Lhotelleise Chimárriz, contra D. Félix Martínez Recas, por sí y como legal representante de sus menores hijos D. Pablo, D. Félix, D. Cándido y doña Carmen Martínez Marín, D. Miguel Marín López como albacea testamentario de doña Eusebia Luisa Recas y Roldán y D. Enrique Román Espoy, defensor de dichos menores, para el cobro de un crédito hipotecario de cincuenta mil pesetas de capital, intereses y costas, se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Capital, en la manzana número trescientos diez del ensanche (número trescientos diez), con fachada a la calle del General Porlier, señalada con el número 24 provisional, que consta de semisótano, cuatro plantas o pisos y cuatro patios; y linda: por su fachada, que corresponde al Oeste, en línea de nueve metros veintidós centímetros, con la calle del General Porlier; por la derecha entrando, al Sur, en otra línea de cincuenta y dos metros treinta y siete centímetros, con solar de don Salvador Sarriá y de Torrente; por la izquierda, al Oeste, en línea de cincuenta y dos metros sesenta y dos centímetros, con solar, hoy casa de doña Eusebia Luisa Recas, en la actualidad de sus herederos, y por el testero o espalda, al Este, con solar número 12 de la manzana dicha, en línea recta de nueve metros veinticuatro centímetros, siendo la extensión superficial del referido inmueble de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a seis mil veintisiete pies cuadrados con ochenta y cuatro décimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Octubre próximo, y hora de las tres de su tarde, advirtiéndose que el tipo del remate de la expresada finca, es el de setenta mil pesetas, que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originario de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a la mencionada cantidad del repetido inmueble; los títulos estarán de manifiesto en la Secretaría del referendario, hallándose suplidos aquéllos por certificación del Registro de la Propiedad que se entenderá, que todo licitador acepta como bastante la referida titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose también, que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid a 7 de Septiembre de 1918.

F. Gil.
El Secretario,
P. S.
Máximo López Rodríguez.
(A.—453)

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, ha admitido la demanda de menor cuantía, instada a nombre del vecino de esta ciudad Melchor Heras Yebra, contra Francisco Mores Sevilla, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre conciliación por prescripción de una hipoteca, constituida a favor del demandado por Josefa Alcalá Alocen, en escritura otorgada ante el Notario que fué de

esta localidad, D. Gregorio Azaña, en 29 de Marzo de 1870, en garantía de un préstamo sin interés de 265 escudos, afectando una casa en esta población, calle de la Portilla, núm. 17 antiguo y 10 moderno, señalando al demandado el término de nueve días para comparecer en expresado juicio.

Y siendo desconocido el paradero de Francisco Mores Sevilla, se le emplaza por medio de la presente cédula para que, en término de nueve días comparezca en precitado juicio, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, dándose por contestada la demanda, siguiendo el pleito su curso, y notificándose en estrados.

Alcalá de Henares, 9 de Septiembre de 1918.

El Secretario,
P. S.
Pedro Martínez.
(A.—454)

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luisa Muñoz (a) La Gatita o Antonia Selguera Fernández, de treinta años, gitana, hija de Diego y Ana, soltera, natural de San Juan de Luz (Francia), cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en este Juzgado, dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser reducida a prisión en causa que se la sigue sobre hurto de prendas; y se la apercibe con que, no compareciendo, será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión con seguridades a disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dado en Alcalá de Henares a 13 de Agosto de 1918.

Miguel Torres.
El Secretario,
Firmado.
(Núm. 414) (B.—2.067)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

(Continuación)

PRIMERA MESA.

Día 8 de Octubre.

- A las nueve de la mañana, clase quinta, epígrafe 2, drogas por menor.
- A las nueve y media, clase quinta, epígrafe 3, venta y alquiler de pianos.
- A las diez, clase quinta, epígrafe 5, restaurants (Casco).
- A las diez y media, clase quinta, epígrafe 5, restaurants (décima base).
- A las once, clase quinta, epígrafe 6, primero, modistas.
- A las once y media, clase quinta, epígrafe 6, segundo, sombreros.
- A las tres de la tarde, clase quinta, epígrafe 6, tercero, peleteros.
- A las tres y media, clase quinta, epígrafe 7, camas de hierro.
- A las cuatro, clase quinta, epígrafe 9, pescados por mayor.
- A las cuatro y media, clase quinta,

epígrafe 10, camisería fina por menor.

A las cinco, clase quinta, epígrafe 12, instrumentos de física.

A las cinco y media, clase quinta, epígrafe 13, material eléctrico.

A las seis, clase once, epígrafe 6 abacerías (Casco).

SEGUNDA MESA

Día 8 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase quinta, epígrafe 14, papeles pintados.

A las nueve y media, clase sexta, epígrafe 5, quincalla por menor.

A las diez, clase sexta, epígrafe 9, vinos del país, por mayor.

A las diez y media, clase séptima, epígrafe 1, fiambres.

A las once, clase séptima, epígrafe 3, legumbres por mayor.

A las once y media, clase séptima, epígrafe 7, dulces y pasteles.

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 8, huéspedes.

A las tres y media, clase octava, epígrafe 2, aparatos de ortopedia.

A las cuatro, clase octava, epígrafe 3, hules y encerados.

A las cuatro y media, clase octava, epígrafe 5, libros nuevos.

A las cinco, clase octava, epígrafe 6, monturas y guarniciones.

A las cinco y media, clase octava, epígrafe 7, mercerías por menor.

A las seis, clase novena, epígrafe 16, café 0'20 taza (Casco).

PRIMERA MESA

Día 9 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase octava, epígrafe 8, vinos extranjeros (Casco).

A las nueve y media, clase octava, epígrafe 8, vinos extranjeros (décima base).

A las diez, clase octava, epígrafe 10, ultramarinos (quinta base).

A las diez y media, clase octava, epígrafe 10, ultramarinos (décima base).

A las once, clase octava, epígrafe 11, mercader de chaquetas.

A las once y media, clase octava, epígrafe 12, abanicos y paraguas.

A las tres de la tarde, clase octava, epígrafe 13, perfumerías.

A las tres y media, clase octava, epígrafe 16, juguetes finos.

A las cuatro, clase octava, epígrafe 18, objetos escritorio.

A las cuatro y media, clase octava, epígrafe 20, sombreros para hombres.

A las cinco, clase octava, epígrafe 21, tocino y jamón (Casco).

A las cinco y media, clase octava, epígrafe 21, tocino y jamón (quinta base).

A las seis, clase doce, epígrafe 5, tabajeros (Casco).

SEGUNDA MESA

Día 9 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase octava, epígrafe 23, curtidos por menor.

A las nueve y media, clase octava, epígrafe 24, estufas y chimeneas.

A las diez, clase octava, epígrafe 1, almonedas.

A las diez y media, clase novena, epígrafe 4, aceite mineral (casco).

A las once, clase novena, epígrafe 4, aceite mineral (quinta base).

A las once y media, clase novena, epígrafe 4, aceite mineral (décima base).

A las tres de la tarde, clase novena, epígrafe 9, sidras por mayor.

A las tres y media, clase novena, epígrafe 10, baldosines.

A las cuatro, clase novena, epígrafe 11, carnes frescas.

A las cuatro y media, clase novena, epígrafe 12, harinas por menor.

A las cinco, clase novena, epígrafe 13, Jergas.

A las cinco y media, clase novena, epígrafe 14, sal por menor.

A las seis, clase novena, epígrafe 15, comestibles (casco).

PRIMERA MESA

Día 10 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase novena, epígrafe 15, comestibles (quinta base.)

A las nueve y media, clase novena, epígrafe 15, comestibles (décima base).

A las diez, clase novena, epígrafe 16, café 0'20 céntimos taza (quinta base).

A las diez y media, clase novena, epígrafe 16, café 0'20 céntimos taza (décima base).

A las once, clase novena, epígrafe 17, huéspedes.

A las once y media, clase novena, epígrafe 20, grabadores.

A las tres de la tarde, clase novena, epígrafe bis 1, tabernas (décima base).

A las tres y media, clase décima, epígrafe 2, calzado (casco).

A las cuatro, clase décima, epígrafe 2, calzado (quinta base).

A las cuatro y media, clase décima, epígrafe 2, calzado (décima base).

A las cinco, clase décima, epígrafe 3, estampas.

A las cinco y media, clase décima, epígrafe 5, lecherías con establo (casco).

A las seis, clase décima, epígrafe 5, lecherías con establo (quinta base).

SEGUNDA MESA

Día 10 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase décima, epígrafe 5, lecherías con establos (décima base).

A las nueve y media, clase décima, epígrafe 7, tejas y ladrillos.

A las diez, clase décima, epígrafe 10, relojes de plata.

A las diez y media, clase décima, epígrafe 11, esteras.

A las once, clase décima, epígrafe 12, ropa blanca para niños.

A las once y media, clase once, epígrafe 1, alquiladores de pianos.

A las tres de la tarde, clase once, epígrafe 2, chocolaterías.

A las tres y media, clase once, epígrafe 4, cervezas.

A las cuatro, clase once, epígrafe 5, paradores.

A las cuatro y media, clase once, epígrafe 6, abacerías (quinta base).

A las cinco, clase once, epígrafe 6, abacerías (décima base).

A las cinco y media, clase once, epígrafe 8, gorras y monteras.

A las seis, clase once bis, epígrafe 1, pan y bollos (casco).

PRIMERA MESA.

Día 11 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase once, epígrafe 9, leñas y carbones.

A las nueve y media, clase once, epígrafe 10, aguas minerales.

A las diez, clase once, epígrafe 11, quincalla en portal.

A las diez y media, clase once, epígrafe 13, colchones.

A las once, clase once, epígrafe 14, huéspedes.

A las once y media, clase once, epígrafe 14 bis, pan y bollos (quinta base).

A las tres tarde, clase once, epígrafe 14 bis, pan y bollos (décima base).

A las tres y media, clase once, epígrafe 1, bodegonos (casco).

A las cuatro, clase doce, epígrafe 1, bodegonos (quinta base).

A las cuatro y media, clase doce, epígrafe 1, bodegonos (décima base).

A las cinco, clase doce, epígrafe 2, cafés económicos.

A las cinco y media, clase doce, epígrafe 3, carbones (quinta base).

A las seis, clase doce, epígrafe 3, carbones (casco).

SEGUNDA MESA

Día 11 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase doce, epígrafe 3, carbones (décima base).

A las nueve y media, clase doce, epígrafe 4, huéspedes.

A las diez, clase doce, epígrafe 5, tablajeros (quinta base).

A las diez y media, clase doce, epígrafe 5, tablajeros (décima base).

A las once, clase doce, epígrafe 7, limpiabotas.

A las once y media, clase doce, epígrafe 8, tabernas (radio).

A las tres de la tarde, clase doce, epígrafe 9, aceite y jabón.

A las tres y media, clase doce, epígrafe 10, sogas y cordeles.

A las cuatro, clase doce, epígrafe 12, cacharrerías (casco).

A las cuatro y media, clase doce, epígrafe 12, cacharrerías (quinta base).

A las cinco, clase doce, epígrafe 12, cacharrerías (décima base).

A las cinco y media, clase doce, epígrafe 15, flores naturales.

A las seis, clase doce, epígrafe 17, frutas (casco).

PRIMERA MESA

Día 12 de Octubre.

A las nueve de la mañana, clase doce, epígrafe 17, frutas, (quinta base).

A las nueve y media, clase doce, epígrafe 17, frutas, (décima base).

A las diez, clase doce, epígrafe 18, huererías.

A las diez y media, clase doce, epígrafe 19, juguetes.

A las once, clase doce, epígrafe 21, libros usados.

A las once y media, clase doce epígrafe 26, aves y caza.

A las tres de la tarde, clase doce, epígrafe 29, muebles usados.

A las tres y media, clase doce, epígrafe 30, pescados.

A las cuatro, clase doce, epígrafe 33, paja y cebada, (casco).

A las cuatro y media, clase doce, epígrafe 36, 1.º lecherías (quinta base).

A las cinco, clase doce, epígrafe 36, 1.º lecherías (décima base).

A las cinco y media, clase doce, epígrafe 36, 2.º lecherías de cabras.

A las seis, clase doce, epígrafe 36, 1.º lecherías (casco).

(Continuará).

Negociado Carruajes de lujo.

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el artículo 19 del vigente Reglamento de carruajes de lujo (en armonía con lo dispuesto también en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural), esta Administración de mi cargo previene a todos los que posean carruajes y caballerías de lujo en todos los pueblos de esta provincia, la obligación en que se hallan de presentar ante los Alcaldes de las respectivas localidades una relación duplicada en que se exprese el número de carruajes de lujo que posean en denominación o clase y el número de caballerías que tengan para al arrastre, así como su domicilio, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra, dentro del 20 al 31 de Octubre, para con ella poder formar el oportuno padrón de carruajes de lujo para 1919, cuyos padrones remitirán los Sres. Alcaldes a esta oficina, por duplicado, con sus listas cobratorias, dentro de la primera decena de Noviembre próximo, para su examen y aprobación, si la mereciese, reintegrando el original con una póliza de una peseta el pliego, y acompañando al mismo copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal en que se haya fijado el tanto por 100, dentro del máximo señalado en el artículo 1.º del citado Reglamento, sin que exceda del 50 por 100 que aquél autoriza.

En los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías de lujo, sujetas a este impuesto, se servirán los señores Alcaldes remitir a esta oficina una certificación en que así se haga constar, dentro de la primera decena del citado mes de Noviembre, en la inteligencia que, de no verificarlo así, se les exigirá por los medios coercitivos el cumplimiento de este servicio, del cual serán personalmente responsables los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Del celo de los señores Alcaldes espera confiadamente esta Administración que el servicio que se les interesa será cumplimentado dentro de los plazos que al efecto se señalan, sin dar lugar a nuevos recursos.

Madrid, 7 de Septiembre de 1918.

El Administrador de contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 725)

Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid

CONCURSILLO.

Esta Delegación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 61 del Estatuto general del Magisterio, de 20 de Julio último, anuncia, para su provisión por concursillo entre los Maestros y Maestras de esta Corte, las siguientes Escuelas:

De niñas.

La Unitaria de niñas del grupo B, núm. 76, dedicada a la enseñanza de párvulos, establecida actualmente en la calle del Prado, núm. 11.

De niños.

La unitaria de niños del grupo B, núm. 21, establecida actualmente en la calle de Sagunto, núm. 16.

Los Maestros y Maestras que aspiren a las citadas Escuelas, deberán presentar sus instancias, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, en la Secretaría de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden de preferencia para la adjudicación de las vacantes será el que determinan los núm. 1.º y 2.º del artículo 62 del citado Estatuto.

Madrid, 3 de Septiembre de 1918.

El Delegado Regio,
Miguel Avellac.

(Núm. 656)

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid

ANUNCIO

En el día de la fecha, han sido nombrados Maestros interinos, con el sueldo anual de quinientas pesetas y emolumentos legales, los señores D. Casimiro Huerta Alonso, D. Juan Martínez Ayuso, D. Rafael Montes Trapeiro, D. Juan González Cilleros, D. Eugenio Hurtado Sotos, D. Evaristo Valles Lobo, D. Vicente Martín Jiménez, D. Manuel Caballero González, D. Enrique Estefany Reynel, D. Angel García Jimeno, D. Vicente Ragel París, para desempeñar las escuelas nacionales de Arganda del Rey, Belmonte de Tajo, Collado Villalba, Torrejón de Ardoz, Villa del Prado, Valtores, Bustarviejo, San Sebastián de los Reyes, Pinto, Lozoya del Valle y Carabaña, respectivamente; y las señoras doña Cecilia Blanco Minguet, doña Petra Borrel e Hijosa, doña María del Amparo Ballester Guerra, doña Eugrafa Obregón Alonso y doña Francisca Legaz García, para desempeñar las escuelas de Colmenar Viejo (auxiliar de párvulos), Cadalso de los Vidrios (primera sección), La Serna, Sevilla la Nueva y Estremera, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1918. —El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.